



Secretaría de Salud  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 662

“Por la cual se ordena bajar de la Base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS algunos servicios de salud del prestador CEMES IPS - Código de Habilitación 1368800943-01

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 715 DE 2001, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR SALUD 780 DE 2016, RESOLUCION 3100 DE 2019, Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que se recibió queja presentada por Miguel J. Apodaca, Defensor del Usuario del municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, relacionada con el presunto incumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (Capacidad Tecnológica y Científica, en lo que se refiere a los estándares de Talento Humano, Infraestructura y Dotación), y a la falta de accesibilidad y oportunidad en la atención a la población del régimen subsidiado y contributivo, afiliado a NUEVA EPS, en contra del prestador CEMES IPS, del municipio de Santa Rosa del Sur-Bolívar.
2. Que se recibió oficio de la Superintendencia Nacional de Salud con radicado N° 2022410000063461, mediante el cual solicitan a la entidad territorial adelantar una serie de acciones, encaminadas a resolver la queja presentada por el señor Miguel J. Apodaca.
3. Que el artículo 19 del Decreto No. 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.3.2.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, establece que las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 8° y 9° del presente decreto.
4. Que el artículo 49 Decreto No.1011 de 2006 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, establece: “La inspección, Vigilancia y Control del sistema único de habilitación será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, lo cual se ejercerá mediante visitas de verificación de que se trata el artículo 21 del presente decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional en Salud, vigilar que las entidades territoriales de Salud ejerzan dichas funciones.” La Secretaría de Salud Departamental, ordenó una visita de Inspección, Vigilancia y Control (Inspectiva) a CEMES IPS, identificado con NIT. 901258012-5, con Código de Habilitación 1368800943-01, representada legalmente por JANER ALFONSO GUERRA FADUL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.578.242, del municipio de Santa Rosa del Sur-Bolívar.
5. Que la visita Inspección, Vigilancia y Control (Inspectiva) fue realizada el día 27 de abril del 2022, ordenada por la Resolución 402 del 12 de abril del 2022, emitida por la Secretaría de Salud Departamental, por la comisión técnica conformada por PAOLA MORALES TORRES Profesional Universitario, LALYS VILLALBOS COVILLA, JAVIER ESPINOSA CABARCAS Y ANTONIO GURADO SANCHEZ Profesionales de Apoyo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, donde se pudo constatar que el prestador presenta servicios habilitados no prestados, los cuales quedaron registrados en el Acta de Reunión de Cierre de Visita y en el Informe de Resultados de Visita, los cuales fueron notificados al prestador.
6. Que El artículo 12 del Decreto No. 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.3.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, establece que el Prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares

“Por la cual se ordena bajar de la Base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS algunos servicios de salud del prestador CEMES IPS - Código de Habilitación 1368800943-01

aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones de habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presenta esta situación.

7. Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario bajar de la base de datos del REPS los servicios habilitados no prestados y los servicios que incumplen los estándares de habilitación.

En consideración de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenase bajar de la Base de Datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS del prestador **CEMES IPS**, identificado con NIT. 901258012-5, con Código de Habilitación 1368800943-01, representada legalmente por JANER ALFONSO GUERRA FADUL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.578.242, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución, los siguientes servicios:

Servicios declarados no prestados

SERVICIOS	COMPLEJIDAD	CODIGO
134-HOSPITALIZACIÓN PACIENTE CRÓNICO SIN VENTILADOR	MEDIANA	134
304-CIRUGÍA GENERAL	MEDIANA	304
308-DERMATOLOGÍA	MEDIANA	308
316-GASTROENTEROLOGÍA	MEDIANA	316
320-GINECOBSTETRICIA	MEDIANA	320
329-MEDICINA INTERNA	MEDIANA	329
337-OPTOMETRÍA	MEDIANA	337
339-ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	MEDIANA	339
340- OTORRINOLARINGOLOGÍA	MEDIANA	340
342- PEDIATRÍA	MEDIANA	342
344- PSICOLOGIA	MEDIANA	344
355- UROLOGÍA	MEDIANA	355



Secretaría de Salud  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No.

662

“Por la cual se ordena bajar de la Base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS algunos servicios de salud del prestador CEMES IPS - Código de Habilitación 1368800943-01

712- TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SIN COMPLEJIDAD	712
728- TERAPIA OCUPACIONAL	SIN COMPLEJIDAD	728
729-TERAPIA RESPIRATORIA	SIN COMPLEJIDAD	729
739- FISIOTERAPIA	SIN COMPLEJIDAD	739
740- FONOAUDIOLOGIA y/o TERAPIA DEL LENGUAJE	SIN COMPLEJIDAD	740
742- DIAGNÓSTICO VASCULAR	MEDIANA	742
749-TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SIN COMPLEJIDAD	749

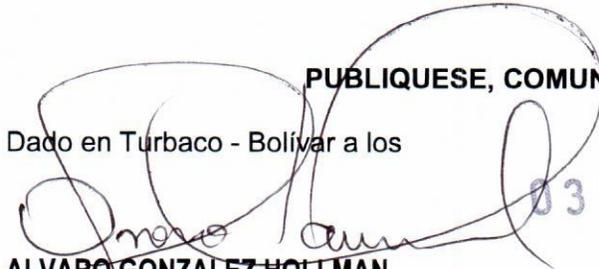
**ARTICULO SEGUNDO.** La presente resolución deberá ser comunicada a la Secretaria de Salud Municipal de Santa Rosa del Sur- Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar al representante legal el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Gobernador del departamento de Bolívar, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, de conformidad a lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Turbaco - Bolívar a los

  
**ALVARO GONZALEZ HOLLMAN**

Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Elaboro y Proyecto: Paola Morales Torres- PU Dirección de IVC

Revisó: Eberto Oñate Del Rio – Jefe oficina asesora Jurídica

Revisó y aprobó: Alida Montes Medina - Directora Inspección, Vigilancia y Control

Revisó y aprobó: Didier Hernández Salas – P.E. Dirección de IVC

Revisó:  Edgardo Díaz Martínez - Asesor Jurídico de la Secretaría de Salud